



*Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia*

LEY MUNICIPAL N° 001

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

TRANSICIÓN CONSTITUCIONAL DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Oruro ha aprobado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a la Constitución Política del Estado **artículo 1.** Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con **autonomías**. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

De acuerdo al artículo 269. I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, **municipios** y territorios indígena originario campesinos.

La Constitución Política del Estado en su art. 410 Parágrafo II, establece que: la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

- 1.- Constitución Política del Estado.
- 2.- Los tratados internacionales
- 3.- Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena
- 4.- Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Por otro lado el artículo 272 de la Constitución Política del Estado define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades **legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva**, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.



Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia

Asimismo el art. 283 del mismo cuerpo legal, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde, encargada de su administración.

Asimismo la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031, en su artículo 33 establece la condición de autonomías municipales.

El art. 75 (TRANSFERENCIA) de la ley Marco de Autonomías y Descentralización indica: “la transferencia total o parcial de una competencia implica transferir su responsabilidad a la entidad territorial autónoma que la recibe, debiendo asumir las funciones sobre las materias competenciales transferidas. La transferencia es definitiva y no puede ser, a su vez, transferida a una tercera entidad territorial autónoma, limitándose en todo caso a su delegación total o parcial. La transferencia se hará efectiva cuando las entidades territoriales autónomas emisora y receptora la ratifiquen por ley de sus órganos deliberativos.

El artículo 12 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su párrafo II. La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

El artículo 302 de la CPE le otorga 43 competencias exclusivas, así como también las competencias transferidas o delegadas.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 en su artículo 9 hace referencia al ejercicio de la autonomía municipal.

En el marco de sus competencias el Concejo Municipal de Oruro en su atribución de legislar, PLANTEA LA LEY DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL.

ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

El ordenamiento jurídico y administrativo municipal, es el ejercicio de la cualidad normativa del Concejo Municipal de Oruro, de ordenar y dictar sus propias normas jurídicas y administrativas en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031, Disposiciones legales nacionales que regulan el ejercicio de las competencias concurrentes y compartidas, sentencias y fallos definitivos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional Plurinacional, Órganos Electorales, entidades regulatorias y de fiscalización, emite la siguiente Ley:



*Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia*

LEY MUNICIPAL N° 001

LEY MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE ORURO:**

D E C R E T A:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, FINES, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- (Objeto)

La presente Ley Municipal, tiene por objeto crear, organizar jerárquicamente y estructurar el Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, emergente del ejercicio de las facultades autonómicas legislativas, reglamentarias y ejecutivas, de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 de 19 de julio de 2010.

Artículo 2°.- (Fines)

Son fines de la presente Ley Municipal:

1. Instituir y organizar el Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
2. Establecer la nomenclatura, estructura, alcance y jerarquía de las normas municipales que integran el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.
3. Regular el procedimiento municipal para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de las normas municipales.
4. Normar los mecanismos y medios jurídicos para el ejercicio del Control de Legalidad y Control Constitucional.



Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia

Artículo 3º.- (Ámbito de aplicación)

Las disposiciones de la presente Ley Municipal tienen aplicación en toda la Jurisdicción del Municipio de Oruro y son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera sea cual fuera su naturaleza y características.

Artículo 4º.- (Autonomía Municipal)

La autonomía municipal implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones, se ejerce a través de:

1. La libre elección de las autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos.
2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.
3. La facultad legislativa en el marco de la Constitución Política del Estado y Leyes vigentes del Estado Plurinacional.
4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.
5. El conocimiento y resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades normativas, ejecutivas, administrativas y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos en la presente Ley y las normas aplicables.

Artículo 5º.- (Gobierno Autónomo Municipal)

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, está constituido por el Concejo Municipal como Órgano Legislativo con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; y el Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal e integrado por autoridades encargadas de la administración municipal, con facultad reglamentaria y ejecutiva en el ámbito de sus competencias y jurisdicción.

Artículo 6º.- (Principios)

La presente Ley Municipal se sustenta en los siguientes principios:

1. **Principio fundamental:** La autonomía municipal de Oruro organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo y Ejecutivo; su ejercicio está fundamentado en la independencia, separación, coordinación y cooperación de sus órganos.
2. **Principio de separación de órganos y funciones:** Las funciones de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro no pueden ser reunidas en un solo órgano, ni son delegables entre sí.
3. **Principio de seguridad jurídica:** Las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico y administrativo municipal, gozan de estabilidad y presunción de legalidad, surten efectos jurídicos obligatorios entre tanto no sean derogados, abrogados, declarados inconstitucionales, revocados o revisados.



Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia

4. **Principio de legalidad:** La obligación de cumplimiento de la normativa municipal, es vinculante con los mandatos contenidos en las mismas, no siendo exigible todo aquello que no dispongan.
5. **Principio de preeminencia:** El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal integra la estructura de jerarquía normativa establecida en el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, y su aplicación tiene preeminencia ante el resto de la legislación autonómica en el marco de las competencias, atribución y jurisdicción territorial.
6. **Principio de certeza jurídica:** El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, es un derecho cierto, real, vigente, ordenado, sistemático, público, preciso, recurrible y garantista del ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos de la autonomía municipal de Oruro.
7. **Principio de estabilidad:** Es el marco legal autonómico de carácter programático, que respondiendo a la filosofía del Estado Autonómico, organiza las reglas para el cumplimiento de los fines y objetivos de la autonomía municipal.
8. **Principio de eficiencia normativa:** La eficaz, eficiente y ordenada administración municipal, contraria a la discrecionalidad y anarquía normativa, es regulada por el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal que establece los límites, alcance y efectos de la normativa que la integra, de modo que las mismas constituyen disposiciones prácticas, operativas, comprensibles y útiles para la comunidad.
9. **Principio de sometimiento pleno a la Ley:** El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, está integrado por normas emergentes del ejercicio competencial de sus autoridades, cuyos actos se sujetan plena e íntegramente a la Constitución Política del Estado y leyes del Estado Plurinacional.
10. **Principio de buena fe:** En la emisión de la normativa jurídica y administrativa municipal, se presume la buena fe de los servidores públicos municipales facultados para el efecto.
11. **Principio de imparcialidad:** En la producción normativa, las autoridades municipales actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación, parcialización o diferencia entre los ciudadanos y ciudadanas de la autonomía municipal de Oruro.
12. **Principio de presunción de legitimidad:** Las normas municipales que conforman el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas.
13. **Principio de jerarquía normativa:** Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado, leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y Carta Orgánica de Oruro y la presente Ley Municipal.
14. **Principio de control constitucional:** El Tribunal Constitucional Plurinacional, controla la sujeción del ejercicio de la facultad legislativa, reglamentaria y ejecutiva a la Constitución Política del Estado y a las normas legales aplicables.
15. **Principio de publicidad:** El ejercicio de las facultades de los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro en la producción de normas municipales, tienen carácter público, salvo que expresamente ésta u otras leyes determinen lo contrario.



Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia

Artículo 7º.- (Definiciones)

1. **Autonomía.-** Es la cualidad gubernativa que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional frente a otras entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus Órganos en el ámbito de su jurisdicción territorial, competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y las Leyes del Estado Plurinacional.
2. **Concejo Municipal.-** Es el órgano del Gobierno Municipal de Oruro, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de su jurisdicción y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Compuesto por once (11) concejales en ejercicio, electas y electos mediante sufragio universal.
3. **Órgano Ejecutivo.-** Es el órgano del Gobierno Municipal de Oruro, con facultad reglamentaria y ejecutiva en el ámbito de su jurisdicción municipal y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Presidido por un (a) Alcalde (sa) elegido (a) por sufragio universal, integrado además por autoridades encargadas de la Administración Municipal.
4. **Competencia.-** Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la Ley, así una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida de conformidad con lo establecido por el artículo 297 de la Constitución Política del Estado.
5. **Cualidad normativa.-** Es la capacidad autonómica reconocida al Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, para crear su propio derecho, dotándose de normas jurídicas y administrativas dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031, con el propósito de organizar la convivencia pacífica y armónica de sus habitantes y cumplir con los fines públicos encomendados.
6. **Competencias privativas.-** Son aquellas competencias, cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.
7. **Competencias exclusivas.-** Son aquellas competencias establecidas en el artículo 302 de la Constitución Política del Estado, sobre las que el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro tiene las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva.
8. **Competencias concurrentes.-** Son aquellas competencias, en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro ejerce simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
9. **Competencias compartidas.-** Son aquellas competencias que emergen de una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuya legislación de desarrollo corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Oruro en lo que respecta al ejercicio de las facultades de reglamentación y ejecución para su aplicación en el ámbito de su jurisdicción territorial.



Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia

10. **Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.-** El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal es la expresión material y formal de la cualidad normativa del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, emergente de su capacidad autonómica de crear su propio derecho, a través de dictar sus normas jurídicas y administrativas dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado, a efectos de organizar la convivencia pacífica y armónica de sus habitantes y cumplir con los fines públicos encomendados por el Estado Plurinacional Autónomo.
11. **Reserva de Ley Municipal.-** Se entiende por reserva de Ley Municipal, al conjunto de materias y asuntos municipales, que de manera expresa la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” N° 031 reconoce como potestad de la facultad legislativa del Órgano Legislativo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, excluyendo a otros Órganos de la autonomía municipal de Oruro o niveles del Estado, su ejercicio.

CAPITULO II
CUALIDAD NORMATIVA

Artículo 8°.- (Cualidad Normativa)

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro por mandato constitucional, tiene capacidad autonómica para crear su propio derecho, dotarse de normas jurídicas y administrativas dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado y el conjunto de disposiciones jurídicas, administrativas, constitucionales y judiciales vigentes con el propósito de organizar la convivencia pacífica y armónica de sus habitantes y cumplir con los fines públicos encomendados.

Artículo 9°.- (Facultad Legislativa)

Es la función privativa e indelegable del Concejo Municipal de Oruro, como Órgano Legislativo de la autonomía municipal, para la creación de derecho por medio de Leyes Municipales en el marco de las competencias autonómicas y jurisdicción municipal.

Artículo 10°.- (Facultad Ejecutiva)

Es el conjunto de competencias, atribuciones y funciones ejecutivas, reglamentarias, administrativas y otras del Órgano Ejecutivo Municipal que ejerce en cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política del Estado, Carta Orgánica Municipal, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” N° 031, y la presente Ley Municipal.

Artículo 11°.- (Jurisdicción)

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, ejerce su jurisdicción territorial y competencia en el área geográfica correspondiente a la unidad territorial denominada municipio reconocida por el artículo 269 de la Constitución Política del Estado como parte de la organización territorial de Bolivia.



Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia

Artículo 12º.- (Ejercicio competencial)

Los servidores públicos que integran los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, facultados para producir normas y disposiciones que integran el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, deben sujetar sus actuaciones de modo estricto a las competencias y atribuciones reconocidas por la Constitución Política del Estado, Carta Orgánica Municipal, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031, y la presente Ley Municipal, siendo nulo de pleno derecho toda disposición normativa no autorizada por Ley o producida sin competencia para el efecto.

TÍTULO SEGUNDO
ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Artículo 13º.- (Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal)

- I. El Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, está integrado por el conjunto de disposiciones legales y normas administrativas establecidas en la presente Ley, emitidas por los órganos que la integran en ejercicio de la facultad legislativa, fiscalizadora, deliberativa, reglamentaria y ejecutiva, para la ejecución de sus competencias exclusivas, compartidas y concurrentes de aplicación y cumplimiento obligatorio en la jurisdicción municipal y comprenden:
 1. Carta Orgánica Municipal;
 2. Leyes Municipales;
 3. Ordenanzas Municipales;
 4. Resoluciones Concejales Municipales;
 5. Decretos Municipales;
 6. Resolución Ejecutiva;
 7. Resolución Administrativa Distrital de Sub Alcaldía;
 8. Resolución Administrativa de Oficialía.
- II. Forman parte también del Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro los:
 1. Contratos Administrativos Municipales;
 2. Convenios Municipales;
 3. Acuerdos Interinstitucionales;
 4. Determinaciones resultantes del control de legalidad de las normas municipales;
 5. Decisiones administrativas de carácter definitivo.



Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia

Artículo 14º.- (Nomenclatura normativa)

Las disposiciones jurídicas y administrativas indistintamente de la naturaleza de la decisión, objeto de regulación y origen se denominan: Carta Orgánica Municipal, Ley Municipal, Ordenanza Municipal, Resoluciones Concejales Municipales, Decreto Municipal, Resolución Ejecutiva, Resolución Administrativa Distrital de Sub Alcaldía y Resolución Administrativa de Oficialía.

Artículo 15º.- (Fuentes de emisión)

- I. El Concejo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones jurídicas y administrativas municipales:
 1. Leyes Municipales;
 2. Ordenanzas Municipales;
 3. Resoluciones Concejales Municipales.
- II. El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, emite las siguientes disposiciones jurídicas y administrativas municipales:
 1. Decreto Municipal;
 2. Resolución Ejecutiva;
 3. Resolución Administrativa Distrital de Sub Alcaldía;
 4. Resolución Administrativa de Oficialía.

Artículo 16º.- (Jerarquía normativa)

- I. De forma general, la jerarquía normativa y administrativa municipal forma parte y se sujeta a lo establecido por el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado.
- II. La supremacía en el Ordenamiento Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, se expresa en la siguiente jerarquía normativa:
 1. Carta Orgánica Municipal;
 2. Ley Municipal;
 3. Ordenanzas Municipales;
 4. Resoluciones Concejales Municipales;
 5. Decretos Municipales en el ámbito de su aplicación;
 6. Resolución Ejecutiva;
 7. Resolución Administrativa Distrital de Sub Alcaldía;
 8. Resolución Administrativa de Oficialía.
- III. La Resolución Concejel Municipal emitida por el Concejo Municipal se sujeta a la presente jerarquía normativa en el ámbito de su aplicación.



Honorable Concejo Municipal

Oruro - Bolivia

TÍTULO TERCERO

NORMATIVA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I CARTA ORGÁNICA

Artículo 17º.- (Naturaleza)

- I. La Carta Orgánica es la norma institucional básica del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, de naturaleza rígida, cumplimiento estricto y contenido pactado, reconocida y amparada por la Constitución Política del Estado como parte integrante del ordenamiento jurídico nacional, que expresa la voluntad de los orureños y orureñas, define sus derechos y deberes, establece las instituciones políticas, sus competencias, la financiación de éstas, los procedimientos a través de los cuales desarrollará sus actividades y las relaciones con el Estado.
- II. La Carta Orgánica Municipal, es la norma de mayor jerarquía del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, está subordinada a la Constitución Política del Estado, y tiene preeminencia en relación al resto de la legislación autonómica.

CAPÍTULO II LEY MUNICIPAL

Artículo 18º.- (Definición)

La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley; es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal y en los medios electrónicos reconocidos para el efecto.

Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada, abrogada o declarada inconstitucional por Sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Artículo 19º.- (Reserva de Ley)

De conformidad con la Constitución Política del Estado, Carta Orgánica Municipal, y Leyes del Estado Plurinacional, constituye reserva legislativa autonómica municipal todas las materias y asuntos que corresponden a la facultad legislativa del Concejo Municipal. Serán reguladas exclusivamente por Ley Municipal a efecto de:

1. Normar la aplicación y ejecución de las competencias exclusivas de la autonomía municipal de Oruro.
2. Establecer el ejercicio y cumplimiento de las competencias concurrentes con los otros niveles del Estado.
3. Otras que surgieren en el marco del desarrollo competencial.



Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia

4. Regular el desarrollo normativo para el ejercicio de las competencias compartidas provenientes de las disposiciones establecidas en la legislación básica emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional para este efecto.

Artículo 20°.- (Códigos Municipales)

Mediante Ley Municipal, se podrán sancionar Códigos Municipales con el objeto de integrar y sistematizar la Legislación Municipal de una misma materia. La reunión y/o compilación de disposiciones municipales específicas, así como los textos ordenados en un mismo cuerpo normativo no constituyen Códigos Municipales.

Artículo 21°.- (Procedimiento)

Las Leyes Municipales para su validez y eficacia, cumplirán obligatoriamente el procedimiento de formación establecido en la presente Ley.

Artículo 22°.- (Iniciativa Legislativa)

I. Están legitimados para promover una proposición de iniciativa legislativa, para su tratamiento en el Concejo Municipal:

- a) Alcalde (sa) Municipal;
- b) Directiva del Concejo Municipal;
- c) Comisiones Permanentes y Especiales;
- d) Uno(a) ó más Concejales(as);
- e) Iniciativa legislativa ciudadana de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos por Ley.

II. Tratándose de Leyes Municipales que tienen por objeto establecer el ejercicio de competencias concurrentes con otros niveles del Estado y aquellas leyes municipales de desarrollo referidas a las competencias compartidas, la iniciativa legislativa corresponderá únicamente al:

- a) Alcalde (sa) Municipal;
- b) Directiva del Concejo Municipal;
- c) Comisiones Permanentes y Especiales;
- d) Uno(a) o más Concejales(as).

Artículo 23°.- (Presentación)

Quienes ejerzan la iniciativa legislativa, deberán presentar la proposición de iniciativa legislativa adjuntando los siguientes documentos y cumpliendo los requisitos y formalidades siguientes:

1. Nota de proposición de una iniciativa legislativa presentada ante el Concejo Municipal.
2. Informe de justificación de la iniciativa.
3. Esquema detallado, identificando las derogaciones, abrogaciones y concordancias con otras normas municipales.



Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia

Artículo 24º.- (Tratamiento de proyectos de Ley)

El Concejo Municipal tratará los proyectos de Leyes Municipales de conformidad con las siguientes reglas:

1. El Pleno del Concejo Municipal a través de CONCEJAL Secretaría del Concejo Municipal derivará el proyecto de Ley a la Comisión Permanente o Especial, o Concejal correspondiente, responsable del conocimiento del Proyecto de Ley.
2. La Comisión Permanente o Especial considerará el informe de justificación y el proyecto de ley en sesión formal.
3. La Comisión Permanente o Especial elaborará un informe y elevará éste acompañando todos los antecedentes al Pleno a través de CONCEJAL Secretaría del Concejo Municipal. El informe (y sus anexos) será aprobado y firmado por los miembros que conforman la Comisión Permanente o Especial, o el Concejal correspondiente.
4. El informe de la Comisión Permanente, Especial, o Concejal responsable, será agendado por la Directiva del Concejo Municipal para su consideración y tratamiento en el Pleno.
5. La Comisión Permanente o Especial, o Concejal correspondiente, que haya recibido un proyecto de Ley para su consideración, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su remisión a CONCEJAL Secretaría del Concejo Municipal. En caso necesario y causa justificada podrá solicitar la ampliación de dicho plazo que no podrá ser mayor a diez (10) días hábiles para la presentación del informe respectivo.
6. En caso de que la Comisión Permanente o Especial no remita el informe y proyecto de Ley Municipal en los plazos señalados precedentemente, el Concejal proyectista podrá plantear el proyecto de Ley ante el Pleno del Concejo, con informe de respaldo.
7. La Secretaría del Concejo Municipal pondrá a disposición de los Concejales y las Concejales el informe, el proyecto de Ley y sus antecedentes para su análisis con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a la Sesión del Pleno del Concejo Municipal a través medio físico o medio electrónico digital.
8. Los Concejales y las Concejales tienen la obligación de revisar todos los días la agenda y orden del día, del Concejo a través de la Concejal Secretaria o a través de la agenda digital de la intranet del Concejo Municipal (correo electrónico, carpeta compartida u otro medio de distribución digital), no pudiendo ser motivo de excusa ante el Pleno del Concejo Municipal el no haber revisado los proyectos remitidos por medio formal o electrónico digital.
9. En la Sesión del Pleno del Concejo Municipal, CONCEJAL Secretario del Concejo Municipal pondrá a consideración del Pleno el proyecto de Ley y el informe de justificación.
10. Si el proyecto requiriera modificaciones de forma, éstas podrán ser subsanadas en mesa, si por el contrario se tratara de observaciones de fondo, se devolverá la documentación a la Comisión Permanente o Especial, o Concejal responsable, de origen para su reformulación.
11. El Pleno del Concejo Municipal tratará y aprobará el proyecto de Ley en tres instancias: en grande, en detalle y en revisión. Los artículos y las propuestas de adiciones, supresiones y/o correcciones deberán ser considerados una por una en la instancia en detalle o excepcionalmente en la etapa en revisión.



Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia

12. Los documentos anexos a un proyecto de Ley (planos, documentos, y otros) deben ser debidamente validados, firmados y rubricados por la Presidencia y/o Secretaría de la Comisión proponente, o el Concejal proponente.

13. Quedan facultadas la Concejal Secretaria del Concejo Municipal y la Secretaría General del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro para corregir de oficio los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en los instrumentos normativos, señalados en la presente Ley, al momento de su aprobación y/o promulgación, sin alterar sustancialmente lo resuelto en los mismos.

Artículo 25°.- (Votos y Sanción)

La Ley Municipal para su aprobación requiere el pronunciamiento uniforme de la mayoría absoluta de votos de los Concejales y las Concejales presentes.

La derogatoria o abrogatoria de una Ley Municipal vigente se aprobara por dos tercios (2/3) de votos del total de los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 26°.- (Remisión al Ejecutivo Municipal)

Una vez sancionada la Ley Municipal por el Concejo, será remitida al (la) Alcalde (sa) Municipal junto con todos sus antecedentes y anexos, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a los efectos de su promulgación u observación, de conformidad a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 27°.- (Promulgación)

El (la) Alcalde (sa) Municipal promulgará u observará la Ley Municipal en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles a partir de su recepción, para este efecto se remitirá a dicha autoridad, todos los antecedentes y anexos de la Ley Municipal sancionada por el Concejo Municipal. Promulgada la Ley Municipal por el (la) Alcalde (sa) Municipal, éste(a) deberá remitir una copia original al Concejo Municipal en el término de cinco (5) días hábiles computables a partir de la promulgación.

Artículo 28°.- (Observación y representación)

El (la) Alcalde (sa) Municipal antes de la promulgación, podrá observar la Ley Municipal sancionada en el Concejo Municipal dentro de los diez (10) días hábiles a que se refiere el artículo anterior y dentro de dicho plazo representar ante el Concejo Municipal el contenido de la norma, justificando las divergencias en que se funda sus observaciones y proponiendo alternativas a la misma para su tratamiento y consideración por el Concejo Municipal.

Artículo 29°.- (Tratamiento de Leyes Municipales Observadas)

El procedimiento para el tratamiento de Leyes Municipales observadas por el (la) Alcalde (sa) Municipal será el siguiente:

1. La Ley Municipal observada será recibida en Secretaría del Concejo Municipal, será leída en Sesión del Pleno en el punto de Correspondencia, y remitida a la Comisión Permanente o Especial, o Concejal proyectista.
2. La Comisión Permanente o Especial, o Concejal correspondiente, deberá elevar un informe al Pleno del Concejo Municipal en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, computables a partir de la recepción del trámite en



Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia

Secretaría de la Comisión Permanente o Especial, fundamentando la aceptación o rechazo, total o parcial de las observaciones planteadas y la pertinencia de su aceptación o rechazo, adjuntando en su caso, el proyecto de Ley correspondiente.

3. El Pleno del Concejo Municipal considerará y votará la aceptación o rechazo de las observaciones, por dos tercios (2/3) del total de sus miembros, en base al Informe de la Comisión Permanente o Especial, o Concejal correspondiente, en la primera Sesión Ordinaria después de su presentación.

4. En caso de que la decisión sea por el rechazo de las observaciones, se devolverá la Ley Municipal y sus antecedentes al Ejecutivo Municipal para su promulgación obligatoria.

5. En caso de aceptarse las observaciones se considerará el proyecto de Ley, sólo en cuanto a los aspectos observados.

6. La Ley Municipal que contenga las modificaciones, llevará el mismo número, con la fecha de aprobación última, constando en la parte considerativa que la ley original fue observada por el Ejecutivo Municipal, debiendo consignarse en los datos administrativos al final de la misma, el número de sesión en la que fue aprobada inicialmente, y cuando corresponda, el número de sesión en la que se consideraron las observaciones.

7. El (la) Concejal Secretario (a) del Concejo Municipal, deberá estampar un sello de “observada” a la Ley Municipal original objeto de la observación, remitiendo la que contiene las modificaciones aceptadas al Ejecutivo Municipal, para su correspondiente promulgación.

Artículo 30°.- (Promulgación por el Concejo Municipal)

I. El Concejo Municipal ejercerá la función de promulgación de Leyes Municipales en caso que el Alcalde no hubiese promulgado la Ley Municipal, así como tampoco hubiese realizado la representación escrita de las observaciones dentro del plazo de diez (10) días hábiles previstos para el efecto.

II. La Presidencia del Concejo Municipal promulgará la Ley Municipal de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La (el) Concejal Secretaría(o) realizará el seguimiento a los plazos establecidos para la promulgación u observación de las Leyes Municipales.

2. Si el Alcalde no observara ni promulgara la Ley Municipal, en el tiempo establecido, la Secretaría del Concejo Municipal pondrá en la Ley un sello con el siguiente texto: “Para promulgación por el Concejo Municipal de Oruro”.

3. La (el) Concejal Secretaría(o) incluirá en el Orden del Día de la Sesión siguiente la Ley Municipal para su promulgación por la Presidencia en el Pleno del Concejo, sin someterse a debate, análisis, tratamiento ni votación.

4. En Sesión del Pleno del Concejo Municipal, la Ley Municipal deberá ser firmada por el (la) Presidente(a) y refrendada por la (el) Concejal Secretaría(o).

5. La (el) Concejal Secretaría(o) remitirá una copia de la Ley Autónoma Municipal promulgada al (la) Alcalde (sa) Municipal, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, a partir de la promulgación para su publicación.

CAPÍTULO III
ORDENANZA MUNICIPAL



Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia

Artículo 31º.- (Definición)

Es la disposición municipal de cumplimiento obligatorio, emanada del Concejo Municipal, con el propósito de aprobar, rechazar y/o disponer asuntos de interés, general o vinculados a éste, que no sean materia de una Ley Municipal.

Artículo 32º.- (Iniciativa)

Están legitimados para promover una proposición de iniciativa de Ordenanza Municipal:

- a) Alcalde (sa) Municipal;
- b) Directiva del Concejo Municipal;
- c) Comisiones Permanentes y Especiales;
- d) Uno o más Concejales(as);
- e) Iniciativa ciudadana de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos por Ley.

Artículo 33º.- (Objeto)

Las Ordenanzas Municipales tienen por objeto aprobar y/o rechazar, en plazos establecidos según normativa vigente, los siguientes asuntos municipales, que con carácter referencial, no limitativo ni excluyente a continuación se detallan:

I. Institucional:

1. Participación del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos intermunicipales, públicos y privados, nacionales o internacionales;
2. Designación del Alcalde (sa) interino entre los miembros del Concejo Municipal, por mayoría absoluta de los presentes, en caso de viajes al exterior del país del Alcalde Municipal, o al interior y cuando la ausencia del mismo sea mayor a tres días (3) días hábiles, así como en casos de baja médica.
3. Autorización de viajes al exterior del (a) Alcalde (sa) Municipal;
4. Autorización para el establecimiento de comodatos;
5. Acuerdos Interinstitucionales;
6. Cumplimiento de requisitos en trámites ciudadanos y del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, exigidos por otras instancias del Estado.

II. Administración Financiera Municipal:

1. Estados Financieros;
2. Ejecución Presupuestaria;
3. Memoria anual;
4. Constitución de hipotecas.
5. Modificaciones presupuestarias

III. Contratos y convenios municipales:

1. Convenios.
2. Contratos y concesiones de obras.
3. Servicios públicos.
4. Contratos de empréstitos;
5. Minutas de levantamiento de gravámenes, transferencias de propiedad, y otras.

IV. Territorial y medio ambiente:



Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia

1. Registro de personalidad jurídica;
2. Áreas residuales;
3. Inscripción en DD.RR. de propiedad municipal;
4. Declaraciones de utilidad y necesidad pública (expropiaciones);
5. Limitaciones al derecho propietario (restricciones administrativas y servidumbres públicas);
6. Declaración de inmuebles como patrimonio arquitectónico y urbano de la ciudad;
7. Nominación de espacios públicos municipales (avenidas, calles, plazas, parques, etc.).

V. Culturales:

1. Concursos municipales;
2. Entradas folklóricas;
3. Otros eventos culturales en los que el Gobierno Municipal sea parte.

VI. Honores:

1. Declaratorias para el reconocimiento de honores, distinciones y condecoraciones.

Artículo 34°.- (Procedimiento)

En la formulación y aprobación de una Ordenanza Municipal, es aplicable de forma obligatoria el procedimiento establecido para la Ley Municipal, en lo referente a presentación, tratamiento de proyectos, votos, promulgación, observación, tratamiento de Leyes observadas y promulgación por el Concejo Municipal.

CAPÍTULO IV
RESOLUCIÓN CONCEJAL MUNICIPAL

Artículo 35°.- (Definición)

Es el instrumento normativo emanado del Concejo Municipal, que dispone decisiones internas para la gestión administrativa del mismo, que se aprueba por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 36°.- (Iniciativa)

Podrán presentar proyectos de Resoluciones Concejales Municipales:

1. Directiva del Concejo Municipal;
2. Concejales(as);
3. Comisiones;
4. Funcionarios del Concejo Municipal.

Artículo 37°.- (Procedimiento)

La elaboración, presentación y aprobación de los proyectos de Resolución Concejal Municipal, deberán seguir el siguiente procedimiento:



Honorable Concejo Municipal

Oruro - Bolivia

1. Los proyectos de Resolución Concejal Municipal deberán ser presentados a conocimiento del Pleno del Concejo a través de Secretaría del Concejo Municipal.
2. Todo proyecto de Resolución Concejal Municipal, deberá estar acompañado de un informe de justificación y se adjuntarán antecedentes si fuese el caso.
3. El informe de justificación y el proyecto de resolución correspondientes serán presentados y agendados por la Secretaría de la Comisión Permanente o Especial, para su consideración en sesión de Comisión. El proyecto de Resolución Concejal Municipal aprobado y el informe de respaldo deberán ser firmados por los miembros de la Comisión.
4. La (el) Concejal Secretaria (o), una vez recibido el trámite, pondrá a disposición de los Concejales y las Concejales a través de medio físico o medio electrónico digital, tanto el informe, como el proyecto de Resolución Concejal Municipal y sus antecedentes con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a la Sesión del Pleno.
5. En la Sesión del Pleno del Concejo Municipal, el (la) Secretario(a) del Concejo pondrá a consideración el proyecto de Resolución Concejal Municipal y el informe de justificación.
6. Las Resolución Concejal Municipal del Concejo requieren para su aprobación la mayoría simple de votos de los Concejales y las Concejales presentes.

CAPÍTULO V

DECRETO MUNICIPAL

Artículo 38º.- (Definición)

Es la norma jurídica municipal emanada del(a) Alcalde (sa) en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas.

Artículo 39º.- (Objeto)

El Decreto Municipal tiene por objeto:

1. Reglamentar la ejecución de las Leyes Municipales de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
2. Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal.

Artículo 40º.- (Clases)

Los Decretos Municipales se clasifican en:

1. Decreto Municipal Reglamentario de las Leyes Municipales.
2. Decreto Municipal de aprobación de Reglamentos Municipales específicos en el marco del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.
3. Decreto Municipal para el ejercicio y cumplimiento eficiente de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Artículo 41º.- (Procedimiento)

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal, establecerá un procedimiento específico para la aprobación de los Decretos Municipales, cualquiera sea su naturaleza, objeto de regulación y finalidad.



*Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia*

II. El Decreto Municipal una vez aprobado, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal de la Legislación Autonómica y los medios virtuales previstos en la presente Ley Municipal.

Artículo 42°.- (Vigencia)

El Decreto Municipal es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado por el Control de Legalidad o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

**CAPÍTULO VI
RESOLUCIÓN EJECUTIVA**

Artículo 43°.- (Definición)

Es la disposición municipal de alcance general o particular, dictada por el (la) Alcalde (sa) Municipal en ejercicio de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal. Su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Artículo 44°.- (Objeto)

El (la) Alcalde (sa) Municipal como máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro podrá dictar Resoluciones Ejecutivas a efectos de:

1. Procurar una gestión eficiente y eficaz en la dirección de la administración municipal.
2. Conocer, resolver y pronunciarse respecto a los procedimientos administrativos municipales emergentes de procesos técnicos y administrativos de competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
3. Resolver recursos administrativos que sea de su conocimiento.
4. Dirigir la gestión administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal.
5. Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del (a) Alcalde (sa) Municipal.

Artículo 45°.- (Procedimiento administrativo municipal)

Las Resoluciones Ejecutivas dictadas por el (la) Alcalde (sa) Municipal, así como las Resoluciones Administrativas de Oficialía, y cualquier otra Resolución Administrativa emitida por Autoridad facultada para ello en cumplimiento a las competencias y atribuciones dispuestas o delegadas por el (la) Alcalde (sa) Municipal o por la Ley, se sujetarán al procedimiento específico establecido en la Ley Municipal de Procedimientos Administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.



Honorable Concejo Municipal

Oruro - Bolivia

CAPÍTULO VII

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DISTRITAL DE SUB ALCALDÍA

Artículo 46°.- (Definición)

Es la norma administrativa dictada por el (la) sub alcalde (sa). Son disposiciones dictadas por los sub alcaldes a efectos de cumplir con las disposiciones legales, en el ejercicio de sus atribuciones determinadas por norma. Son de cumplimiento obligatorio, se presumen legítimas y son recurribles de acuerdo al procedimiento administrativo municipal.

CAPÍTULO VIII

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE OFICIALÍA

Artículo 47°.- (Definición)

Son disposiciones dictadas por los Oficiales Mayores a efectos de cumplir con las disposiciones legales, en el ejercicio de sus atribuciones. Son de cumplimiento obligatorio, se presumen legítimas y son recurribles de acuerdo al procedimiento administrativo municipal.

TÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

GACETA MUNICIPAL AUTONÓMICA

Artículo 48°.- (Alcance)

La Gaceta Municipal Autonómica es el medio escrito expresado en un documento impreso y/o virtual (electrónico digital), teniendo su utilización de este ultimo los mismos efectos jurídicos que la utilización de un medio escrito, con cuya publicación dichas normas jurídicas son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 49°.- (Publicación)

- I. La Gaceta Municipal Autonómica publicará de modo impreso la normativa municipal de acuerdo a las siguientes previsiones:
 1. Las Leyes Municipales y Decretos Municipales se publicarán de forma específica en la Gaceta Municipal Autonómica, una vez realizada su promulgación.



Honorable Concejo Municipal

Oruro - Bolivia

2. Las Ordenanzas Municipales, Resoluciones Concejales Municipales y pronunciamientos en los recursos de Control de Legalidad se publicarán impresos de forma semestral, como número especial de la Gaceta Municipal Autonómica.
- II. Para los efectos jurídicos previstos en la presente Ley Municipal, todas las normas municipales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su promulgación, emisión y/o aprobación según corresponda, deberán ser publicadas en los medios virtuales y recursos tecnológicos antes referidos, a partir del cual se inicia la vigencia de las mismas.

CAPÍTULO II

NUMERACIÓN, REGISTRO Y ARCHIVO

Artículo 50º.- (Numeración y registro)

Las normas municipales que integran el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, serán numeradas de la siguiente forma:

1. Las Leyes Municipales tendrán una numeración única y correlativa; de secuencia numérica indefinida.
2. Las Ordenanzas Municipales tendrán una numeración única y correlativa para cada gestión anual; de secuencia numérica definida por año, que empieza con la aprobación de la primera ordenanza en cada uno y así sucesivamente, terminando la secuencia anual con la última aprobada en el año.
3. Los Decretos Municipales tendrán una numeración única, correlativa e indefinida, que empieza con la aprobación del primer decreto.
4. Las Resoluciones Ejecutivas tendrán una numeración única y correlativa para cada gestión anual; de secuencia numérica definida por año, que empieza con la aprobación de la primera resolución en cada uno y así sucesivamente, terminando la secuencia anual con la última aprobada en el año.
5. Las Resoluciones Administrativas de Oficialía tendrán una numeración única y correlativa para cada gestión anual; de secuencia numérica definida por año, que empieza con la aprobación de la primera resolución en cada uno y así sucesivamente, terminando la secuencia anual con la última aprobada en el año.
6. Las Resoluciones Concejales Municipales tendrán una numeración única y correlativa para cada gestión anual; de secuencia numérica definida por año, que empieza con la aprobación de la primera resolución en cada uno y así sucesivamente, terminando la secuencia anual con la última aprobada en el año.

Artículo 51º.- (Archivo)

1. El Concejo Municipal creará y organizará un sistema de archivo físico y digital de la normativa municipal cuya administración y publicación estará bajo su responsabilidad.
2. El Órgano Ejecutivo, organizará un sistema de archivo físico y digital, que comprenderá los Decretos Municipales, Resoluciones Ejecutivas y Resoluciones Administrativas de Oficialía.



*Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia*

TÍTULO QUINTO CONTROL DE LEGALIDAD

CAPÍTULO I ALCANCE Y OBJETO DEL CONTROL DE LEGALIDAD

Artículo 52º.- (Definición)

El control de legalidad es la función mediante la cual el órgano municipal respectivo y competente analiza, revisa, confirma, deroga y/o abroga el contenido de una norma municipal impugnada, con el objeto de restablecer la legalidad y ajustar su contenido y efectos al marco jurídico y administrativo vigente, de modo tal que no se vulneren los derechos de los habitantes y se cumpla el principio de legalidad del que está revestido el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.

Artículo 53º.- (Objeto)

El control de legalidad tiene por objeto, proteger y restablecer la legalidad de las normas municipales y los derechos de las personas cuando hayan sido vulnerados por Leyes Municipales, Decretos Municipales y Ordenanzas Municipales, a través de la impugnación respectiva de conformidad con los medios jurídicos y previsiones establecidas en la presente Ley Municipal.

Artículo 54º.- (Procedimientos administrativos)

El Órgano Ejecutivo de conformidad con la Ley Municipal de Procedimientos Administrativos, ejercerá la función de control, revisión, impugnación y revocación de los actos administrativos contenidos en la respectiva normativa administrativa municipal.

Artículo 55º.- (Recursos)

- I. El control de legalidad se ejerce mediante la interposición de los siguientes recursos de impugnación.
 1. Recurso de Reconsideración
 2. Recurso de Control de Legalidad.
- II. La interposición de los recursos previstos en el párrafo anterior conlleva la renuncia a cualquier otro recurso administrativo de impugnación excepto los habilitados en la vía constitucional en actual vigencia.

CAPÍTULO II RECURSO DE RECONSIDERACIÓN



Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia

Artículo 56°.- (Definición)

El recurso de reconsideración es el medio jurídico que se interpone ante la misma autoridad emisora, contra toda Ley Municipal, Decreto Municipal y Ordenanza Municipal contraria al Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.

Artículo 57°.- (Procedencia)

El recurso de reconsideración procederá en los siguientes casos:

1. Tratándose de disposiciones contrarias al Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.
2. La vulneración de derechos subjetivos e intereses legítimos.
3. Cuando la Ley Municipal, Decreto Municipal u Ordenanza Municipal, sea contrario y/o vulnere la Constitución Política del Estado o la Ley.
4. Cuando el Decreto Municipal o la Ordenanza Municipal contenga asuntos o materias que constituyen reserva de Ley, estén o no regulados por Ley.

Artículo 58°.- (Plazo)

El recurso de reconsideración será presentado ante la misma autoridad que dictó la norma, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la disposición impugnada.

Artículo 59°.- (Presentación)

El recurso de reconsideración se presentará cumpliendo con los siguientes requisitos, formalidades y en el plazo establecido precedentemente:

1. Identificación precisa de la disposición impugnada;
2. Fundamentos de hecho y derecho;
3. Petición precisa y clara.

Artículo 60°.- (Plazo y pronunciamiento)

El pronunciamiento del recurso de reconsideración deberá producirse en el término de quince (15) días hábiles a partir de su presentación y podrá ser:

1. Concediendo la petición, en cuyo caso la norma será modificada;
2. Denegando la petición y confirmando la norma.

Artículo 61°.- (Efectos)

1. La interposición del recurso de reconsideración, no suspende la aplicación de la norma impugnada.
2. Contra la denegación de la petición de reconsideración del Decreto Municipal procede el Recurso de Control de Legalidad ante el Concejo Municipal.



Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia

Artículo 62º.- (Reconsideración de Ordenanzas Municipales)

1. El Recurso de Reconsideración de Ordenanzas Municipales, deberá ser presentado ante el Concejo Municipal en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de su promulgación.
2. El Concejo Municipal reconsiderará la Ordenanza Municipal por dos tercios (2/3) de votos de los miembros del Concejo Municipal y tratará en única instancia de acuerdo al procedimiento establecido para la aprobación de Ordenanza Municipales.
3. Contra el pronunciamiento del Concejo Municipal de rechazo del recurso de reconsideración proceden los recursos constitucionales previstos en la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Artículo 63º.- (Revisión de Oficio)

El Órgano Ejecutivo de oficio podrá revocar total o parcialmente el Decreto Municipal por razones de oportunidad e interés público, en cuyo caso la modificación deberá seguir el procedimiento de aprobación y publicación de la misma en la Gaceta Municipal Autónoma.

CAPÍTULO III

RECURSO DE CONTROL DE LEGALIDAD

Artículo 64º.- (Recurso de control de legalidad)

Es el medio jurídico por el cual se persigue el restablecimiento de la legalidad de las disposiciones jurídicas municipales.

Artículo 65º.- (Procedencia)

El recurso de control de legalidad procede en los siguientes casos:

1. Cuando el recurso de reconsideración interpuesto contra un Decreto Municipal, ha sido denegado por el Órgano Ejecutivo;
2. En el caso que las Leyes Municipales sean contrarias al ordenamiento jurídico nacional vigente y vulneren derechos subjetivos e intereses legítimos.

Artículo 66º.- (Plazo y presentación)

El recurso de control de legalidad será interpuesto ante el Concejo Municipal en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la denegatoria del recurso de reconsideración del Decreto Municipal o de la publicación de la Ley Municipal impugnada, el que será presentado de forma escrita observando las siguientes formalidades:

1. Identificación precisa de la disposición impugnada;
2. Fundamentos de hecho y derecho;
3. Petición precisa y clara.



Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia

Artículo 67º.- (Procedimiento)

El recurso de control de legalidad deberá seguir obligatoriamente el siguiente procedimiento:

1. El recurso de control de legalidad deberá ser presentado a conocimiento de la Directiva del Concejo Municipal a través de Secretaría, la que remitirá a la Comisión respectiva.
2. La Comisión Permanente o Especial en un plazo de diez (10) días hábiles, considerará el recurso de control de legalidad en sesión y elaborará un informe aprobando y justificando el mismo, el que deberá ser firmado por los miembros de la Comisión. Informe que será remitido a Concejal Secretaría (o) del Concejo Municipal para la incorporación en la agenda del Pleno.
3. El (la) Concejal Secretaría (o) del Concejo Municipal, una vez recibido el trámite, pondrá a disposición de los Concejales y las Concejales, a través de medio físico o medio electrónico digital, tanto el informe de la Comisión y sus antecedentes con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a la Sesión del Pleno.
4. En la Sesión del Pleno del Concejo Municipal, el (la) Concejal Secretario (a) del Concejo pondrá a consideración el proyecto de informe y su respectiva justificación.
5. El Pleno del Concejo Municipal tratará el informe de la Comisión en una sola instancia y se pronunciará en el fondo de la petición.

Artículo 68º.- (Pronunciamiento)

El Concejo Municipal en sesión del Pleno, resolverá el recurso de control de legalidad, por el voto uniforme de dos tercios (2/3) de sus miembros, pronunciamiento que podrá ser:

1. Denegando el recurso de control de legalidad y confirmando la disposición impugnada.
2. Aceptando la petición del recurso de control de legalidad, en cuyo caso la norma impugnada podrá ser abrogada, derogada y/o modificada. En ese último caso la modificación para que surta efectos legales de cumplimiento obligatorio deberá seguir el procedimiento de promulgación y publicación respectiva.
3. En caso que la votación del Pleno del Concejo Municipal no alcance los dos tercios (2/3) requeridos para resolver el recurso, éste se considerará rechazado, en cuyo caso el Decreto Municipal quedará confirmado y la petición respecto a Leyes Municipales denegada.

Artículo 69º.- (Efectos)

1. La interposición del recurso de control de legalidad, no suspende la aplicación de la norma impugnada.
2. Contra la decisión denegatoria del recurso de control de legalidad proceden los recursos constitucionales previstos en la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Artículo 70º.- (Control de legalidad de oficio del Concejo Municipal)

1. El Concejo Municipal a petición de uno o más Concejales(as), Comisiones, o Directiva, podrá ejercer el control de legalidad de los



Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia

Decretos Municipales emitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal hasta treinta (30) días hábiles posteriores a su emisión , únicamente en el caso que no se hayan interpuesto los recursos de control de legalidad que establece la presente Ley.

2. No procede el control de legalidad de oficio del Concejo Municipal respecto a las Leyes Municipales y Ordenanzas Municipales.

TÍTULO SEXTO

CONTROL CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO ÚNICO

DEFINICIÓN Y PROCEDENCIA

Artículo 71º.- (Definición)

El control de constitucionalidad se ejerce en el marco de la jerarquía y supremacía constitucional, en virtud del cual, la Constitución Política del Estado es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Artículo 72º.- (Sujeción)

El Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro está sometido a la aplicación de la justicia constitucional de responsabilidad y competencia privativa del Tribunal Constitucional Plurinacional, que tiene la finalidad de velar por la supremacía de la Constitución Política del Estado, ejerciendo el control de constitucionalidad y precautelando el respeto y vigencia de los derechos y garantías constitucionales.

Artículo 73º.- (Procedencia)

Proceden todos los recursos de control de constitucionalidad, contra las normas municipales que integran el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal en el marco de las previsiones, requisitos y formalidades que establece la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional y las disposiciones de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera: A partir de la promulgación de la presente Ley Municipal todo asunto municipal deberá ser tramitado de conformidad con las previsiones y disposiciones de la misma.

Disposición Transitoria Segunda: Los asuntos municipales que se iniciaron o se encuentran en trámite deberán concluir con las normas y procedimientos municipales de aplicación en el momento de su iniciación.

Disposición Transitoria Tercera:



Honorable Concejo Municipal

Oruro - Bolivia

- I. Se elevan a rango de Ley Municipal, todas aquellas Ordenanzas Municipales que a la promulgación de la presente Ley Municipal, se hayan emitido sobre competencias exclusivas municipales previstas por el artículo 302 parágrafo I de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 de 19 de julio de 2010.
- II. Mediante Ley Municipal se establecerá la o las Ordenanzas Municipales a que se refiere el parágrafo precedente, para que surtan los efectos jurídicos de rigor.
- III. La vigencia de los decretos municipales emitidos por el Órgano Ejecutivo será de plena responsabilidad de esta instancia sobre sus efectos emergentes, así mismo, las planimetrías que consideren continuar con los trámites y procedimientos existentes del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, deberán proseguir enmarcados en toda normativa vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.

Disposición Transitoria Cuarta: Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Oruro a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil trece años.

FDO. H. JUAN JOSÉ RAMÍREZ SUÁREZ; PRESIDENTE; HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO. FDO. H. VIVIANA GARRÓN JAIMES; CONCEJAL SECRETARIA; HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO.

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, ha sancionado la Ley N° 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro; por tanto; la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Es dada en la Ciudad de Oruro, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece años.

FDO. LIC. ROSSIO C. PIMENTEL FLORES; H. ALCALDESA MUNICIPAL DE ORURO.